

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 22 de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 2711
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: MARÍA DELLY GRUESO TRUJILLO
Demandado: EDGAR HERNÁN RAMÍREZ GIRALDO
Radicación: 760014003008202200691

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **EDGAR HERNÁN RAMÍREZ GIRALDO**, PAGUE a favor de **MARÍA DELLY GRUESO TRUJILLO**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación personal de este auto, las sumas de dinero derivadas del incumplimiento del contrato de arrendamiento base de la ejecución allegado en **copia**¹ y que se detallan a continuación:

1.1. La suma de QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/Cte. **(\$570.000)** por concepto de cuota de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022, representado en **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

1.2. La suma de QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/Cte. **(\$570.000)** por concepto de cuota de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022, representado en **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

1.3 Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. **(\$2.500.000)** por concepto de abonos al **Pago de servicios públicos**, contenidos en la factura N° 744879 las cuales se encuentran debidamente canceladas y aportadas con sello de pago, conforme con el art. 14 de la Ley 820 de 2003.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

5. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

6. **RECONOCER** personería a la abogada MARÍA DELLY GRUESO TRUJILLO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.323.669 de Cali, portadora de la T.P. N° 256014 del C.S.J. para que actúe en su propio nombre y en representación de la inmobiliaria GRUPO D&J CONSULTORES S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. **130**

Fecha: **NOV.23.2022** 

A.V.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3749447df4934a2b7dc5731aa68524afa49f235892097a6a2fc8d4635d87dc**

Documento generado en 22/11/2022 02:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>